



CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **HOLME HARRINSO GUTIÉRREZ BAUTISTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.718.035 expedida en Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 900.014.966 – 5, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las Cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 11 de septiembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto titulado "Fortalecimiento de las Estrategias: Sacúdete, Programa Colegios Amigos del Turismo y Tarjeta Joven a través de espacios de formación en turismo" hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** con cargo a los recursos parafiscales.

SEXTA. La Estrategia Sacúdete surge en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del gobierno nacional "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad": el cual busca "Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes para que desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo".

En el Plan se menciona que el propósito principal de Sacúdete es que los jóvenes se inspiren, enfoquen sus talentos y transformen sus realidades, entornos y comunidades, garantizando un verdadero retorno social desde un pensamiento solidario e innovador en diferentes áreas como el turismo.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Por otro lado, y en el entendido, que el potencial del desarrollo para la competitividad del sector turístico se encuentra en gran medida en los aportes innovadores que realizan los jóvenes, el Viceministerio estableció en su quinta meta del Plan Sectorial el fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT, programa que se convirtió en una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico a largo plazo mediante proyectos transversales en turismo desarrollados por jóvenes desde la escuela.

El Programa Colegios Amigos del Turismo – CAT, creado hace 15 años, tiene como objetivo propender por la mejora en la competitividad de los destinos, a través de procesos encaminados al fomento de la cultura turística, la apropiación del territorio, el uso y disfrute del tiempo libre, la implementación de proyectos curriculares en turismo, la sostenibilidad de los destinos y la construcción del tejido social y empresarial desde la infancia, con un enfoque de desarrollo integral y sostenible. Con esta apuesta, el programa CAT desarrolla acciones de impacto en la vida de jóvenes estudiantes, egresados, becarios y maestros.

Por otro lado, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está vinculado a la estrategia SACÚDETE contemplado en el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en ese sentido, este proyecto busca el fortalecimiento de las iniciativas: “Sacúdete” de la Presidencia de la República, Colegios Amigos del Turismo – CAT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Tarjeta Joven de Fontur , ya que tienen varios puntos de encuentro y líneas de trabajo que deben ser articuladas entre sí para potenciar y fortalecer las capacidades de los jóvenes en temáticas relacionadas con el turismo, la investigación y el emprendimiento.

Para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los objetivos y las acciones planteadas, se suscribió el convenio FNTC-199-2020 entre Fontur y la Consejería para la Juventud, los aportes de la Consejería equivalen a \$383.347.600 y los aportes de Fontur a 300.000.000, el objeto del convenio es:

“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar espacios de formación e instrucción que fomenten el potencial, las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el emprendimiento social, el turismo, y la economía naranja, acorde con las necesidades del territorio y los propósitos de la estrategia Sacúdete”.

Este proyecto se desarrollará en 3 componentes, bajo este contrato se ejecutará el componente #1 Semilleros de investigación: en el marco de la fase “Inspira” de la estrategia “Sacúdete” donde se busca crear, implementar y fortalecer 50 semilleros de investigación en los Colegios Amigos del Turismo que potencien las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el turismo, la cultura y la educación financiera inicial para la creación de proyectos. Los semilleros serán dirigidos permanentemente por docentes CAT que aplicarán la metodología “aprender haciendo”, contarán con un asesor especializado en investigación que capacitarán a los formadores para que lideren sus semilleros.

Por lo anterior, se considera que REDCOLSI, Fundación Red Colombiana de Semilleros de Investigación, entidad sin ánimo de lucro, cuenta con la experiencia necesaria en materia de desarrollo de semilleros de investigación al ser la Red Colombiana de Semilleros de investigación que además cuenta con 20 años de experiencia. Esta condición le permite en el desarrollo del proyecto suplir las necesidades relacionadas con el fortalecimiento de las habilidades y capacidades de los jóvenes en cuanto a investigación y emprendimiento social potenciando a su vez la competitividad de los destinos.

SÉPTIMA. Que el día dieciséis (16) de octubre de 2020, el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DAPRE**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. **FNTC-199-2020**, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre **EL FONTUR** y **EL DAPRE**, para desarrollar espacios de formación e instrucción que fomenten el potencial, las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el emprendimiento social, el turismo y la economía naranja, acorde con las necesidades del territorio y los propósitos de la estrategia **SACÚDETE**.”

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

OCTAVA. Que la **CLÁUSULA QUINTA** del Convenio Interadministrativo No. **FNTC-199-2020** señala el valor del mismo por la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$683.347.600)**, distribuidos así:

- Aporte de **EL DAPRE** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$383.347.600)**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52020 del 7 de septiembre de 2020. **RUBRO:** C-0204-1000-3-0-0204015-02. **CÓDIGO BPIN:** 2019011000069.
- Aporte de **FONTUR** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000)**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 263 del 11 de septiembre de 2020.

NOVENA. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director Interinstitucional de **FONTUR** radicó mediante Memorando FTGJU08 el 22 de octubre de 2020, solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación directa con la **FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**, justificado principalmente en su experiencia e idoneidad, aunado a las siguientes razones:

REDCOLSI, Fundación Red Colombiana de Semilleros de Investigación, es una entidad sin ánimo de lucro, con más de 20 años de experiencia a nivel nacional e internacional en la creación, implementación, acompañamiento y fortalecimiento de los semilleros de investigación con jóvenes de todo el país, que cuenta con 19 Nodos departamentales, 860 instituciones educativas primaria, secundaria y educación superior, 7.933 semilleros de investigación, 42.694 proyectos adscritos en su plataforma virtual y una participación promedio anual en el evento nacional de 3.440 ponencias en distintas áreas del saber incluyendo turismo. En este sentido, REDCOLSI, proporcionará cualidades especiales al proyecto, en su componente de "semilleros de investigación" por su verificable experiencia en la labor de incentivar la formación científica e investigación a gran escala en el país.

La Fundación ha realizado eventos en distintas universidades a nivel nacional dentro de las cuales se encuentran la fundación Universitaria de Popayán y la Fundación Universitaria KONRAD LORENDZ. En diferentes facultades estas universidades han completado su afiliación a la Red Colombiana de Semilleros de Investigación Fundación RedColSi, generando el diálogo interdisciplinar, el intercambio de ideas y experiencias investigativas.

La labor desarrollada por REDCOLSI, cobra gran importancia en el desarrollo del proyecto ya que, los semilleros de investigación son los espacios donde se cultivan y forman los futuros investigadores y científicos, agrupando a jóvenes estudiantes que tienen vocación e interés investigativo en común, mejorando consecuentemente sus oportunidades de estudio, experimentación y practica que si realizaran un esfuerzo individual; labor en absoluta coherencia con el objetivo específico 1 del proyecto FNTC-085-2020 que espera " 1. Crear semilleros de investigación en los Colegios Amigos del Turismo que potencie las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el turismo, la cultura, la sostenibilidad y la investigación".

Teniendo en cuenta la necesidad de implementar y fortalecer 50 semilleros de investigación de los Colegios Amigos del Turismo que potencien las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el turismo, la cultura y la educación financiera inicial para la creación de proyectos, el P.A. FONTUR observa que la empresa REDCOLSI cuenta con la experiencia necesaria en materia de desarrollo de semilleros de

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

investigación al ser la Red Colombiana de Semilleros con más de 20 años de experiencia, lo que permite que en el desarrollo del proyecto se suplan las necesidades relacionadas con el fortalecimiento de las habilidades y capacidades de los jóvenes en cuanto a generar el diálogo interdisciplinar, el intercambio de ideas y experiencias investigativas sumado a un emprendimiento social potenciando así la competitividad de los destinos turísticos.

De esta forma y teniendo en cuenta las calidades de la persona jurídica aquí reseñada, se hace indispensable, para desarrollar en debida forma la fase "Inspira" de la estrategia "Sacúdete" contar con sus servicios porque satisfacen de manera integral las necesidades que pretende cubrir el P.A. FONTUR, El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería para la juventud de Presidencia de la República. Su experiencia tiene varios puntos de encuentro y líneas de trabajo similares a las de la política pública que debidamente articuladas permitirán implementar y fortalecer los 50 semilleros de investigación de los Colegios Amigos del Turismo.

Esta empresa además ha sido calificada de manera satisfactoria por otras empresas particulares e incluso estatales además de universidades que han contratado sus servicios.

DÉCIMA. Por tal razón, es viable la contratación de la **FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN** conforme lo previsto en el artículo 3.1. del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

"3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

A. Contratos Intuitio Personae: *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. {...}"*

DÉCIMA PRIMERA. Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 263 del 11 de septiembre de 2020 (recursos Parafiscales) y 303 del 22 de octubre de 2020 (recursos Parafiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, certifica la disponibilidad de recursos para entre otras la presente contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: CREAR SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN EN LOS COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO QUE POTENCIEN LAS HABILIDADES Y CAPACIDADES DE LOS JÓVENES EN RELACIÓN CON EL TURISMO, LA CULTURA, LA SOSTENIBILIDAD Y LA INVESTIGACIÓN.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 2.1.1 Realizar y presentar para aprobación del Comité de Seguimiento el Plan de Capacitación y Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades contractuales.
- *El Comité de seguimiento estará conformado por: supervisión del contrato, representante designado por FONTUR, representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contratista y representante de La Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven.*
- 2.1.2 Realizar (1) una capacitación virtual inicial a los 50 docentes que liderarán los 50 semilleros de investigación en los CAT seleccionados (1 docente por colegio), de acuerdo con el Plan de Capacitación y Plan de Trabajo aprobado. La capacitación debe incluir como mínimo los siguientes temas:
- Cómo crear un semillero de investigación
 - Métodos de investigación
 - Formulación de la pregunta de investigación
 - Indicadores de medición
 - Tipos de informes

Nota 1: la convocatoria de postulación estará a cargo del programa Colegios Amigos del Turismo (CAT) del Viceministerio de Turismo quien presentará los postulados ante el Comité de seguimiento.

- 2.1.3 Realizar el seguimiento y acompañamiento a los 50 docentes líderes de los semilleros de investigación mínimo una vez al mes. El contratista deberá estar disponible cuando el docente requiera asistencia.
- 2.1.4 Revisión y aprobación de los proyectos y metodología trabajadas por cada uno de los (50) cincuenta semilleros. Para la elección del tema de investigación de los proyectos se seleccionará una pregunta de investigación relacionada con cualquier tipología del turismo como: turismo de naturaleza, turismo cultural, agroturismo, etnoturismo, turismo gastronómico, turismo rural, turismo de aventura, turismo de negocios, turismo de bienestar, etc., lo importante es que el tema de investigación les interese a todos.
- 2.1.5 Proporcionar el material pedagógico y/o recursos para las expediciones pedagógicas identificadas para el desarrollo de cada uno de los (50) cincuenta semilleros. El material y/o recursos a entregar dependerán del proyecto aprobado, según lo que requiera el semillero para el desarrollo de su investigación.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

- 2.1.6 Presentar un informe final ante el comité de seguimiento en el que se documenten los procesos y resultados de cada uno de los 50 semilleros, se debe incluir como mínimo: nombre del proyecto, objetivo, recursos y resultados.

PARÁGRAFO: el contratista debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que apliquen al momento de la ejecución del contrato.

2.2 Productos a Entregar:

1. Plan de Trabajo y Plan de Capacitación en el que se establezcan las actividades y cronograma de ejecución.
2. Informe de los resultados de la capacitación virtual inicial a los 50 docentes que liderarán los semilleros de investigación, debe incluir como mínimo: número de docentes asistentes, temáticas a tratar, metodología, estrategia y procesos de formación adelantados.
3. Informe de revisión y aprobación de los proyectos y metodologías que se trabajaran por cada uno de los (50) cincuenta semilleros, debe incluir como mínimo: temática, nombre del proyecto, metodología, equipo, constancia del número total de jóvenes vinculados y semilleros.
4. Un informe donde se reporte para cada uno de los 50 semilleros el material y/o recursos de las salidas pedagógicas ejecutadas según lo requerido para el desarrollo de su investigación. Incluir como mínimo: nombre del semillero, evidencia del material entregado o salidas realizadas y su justificación.
5. Informe de los resultados del seguimiento y acompañamiento a los 50 docentes líderes de los semilleros de investigación, debe incluir como mínimo: número de sesiones programadas, número de docentes asistentes, actividades realizadas y conclusiones de cada sesión, con sus respectivos soportes.
6. Informe final donde se documenten los procesos y resultados de cada uno de los 50 semilleros, se debe incluir como mínimo: nombre del proyecto, objetivo, recursos y resultados, con los soportes correspondientes.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones de la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD, FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
12. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.



CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El Contrato tendrá una duración de **Diez (10) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)**, con cargo a los Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 263 de 2020 (Recursos Parafiscales) y 303 de 2020 (Recursos Parafiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista acreditó no ser responsable de IVA, por lo cual valor del presente Contrato es SIN IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato, así:

1. **Un primer pago de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la Supervisión del Contrato del Entregable No. 1 y 2 del numeral 2.2 Productos Entregables.
2. **Un segundo pago de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la Supervisión del Contrato del Entregable No. 3 y 4, del numeral 2.2 Productos Entregables.
3. **Un tercer pago de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)** equivalente al diez por ciento (10%) del total del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la Supervisión del Contrato del Entregable No. 5 y No 6, del numeral 2.2 Productos Entregables.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor del Contrato en el Documento de “Recibo a Satisfacción” como requisito para los pagos descritos en esta Cláusula, se encargará de indicar la distribución de los CDP, a los cuales se cargará cada pago.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la cuenta de cobro el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e impositivos parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, una póliza de seguros de una compañía legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, que cubra los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. el presente contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del contrato de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**, la liquidación se fundamenta en el informe final de supervisión.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; **EL**

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

CONTRATISTA pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al treinta (30%) del valor del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director Interinstitucional P.A. Fontur o quien haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONTRATISTA**.
- b) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- c) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** y soportes.
- d) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- e) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**.
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del **CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **CONTRATISTA**.



CONTRATO No. FNTC- 211A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

- h) Solicitud de contratación.
- i) Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 263 del 11 de septiembre de 2020 (recursos Parafiscales) y 303 del 22 de octubre de 2020 (recursos Parafiscales).
- k) Formatos FIDUCOLDEX.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

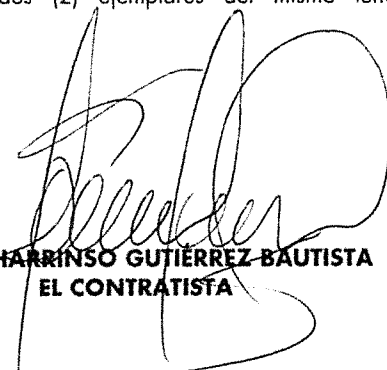
FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Teléfono: 3102567115 - 3112240934, Email: redcolsibogota@gmail.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 21-oct-2020.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
FONTUR


HOLME HARRINSO GUTIÉRREZ BAUTISTA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniela Moreno Rodríguez – Profesional Jurídico P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Senior Contratación P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: María Cristina Tobón – Profesional Dirección Interinstitucional P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Pablo Andrés Restrepo Rodríguez – Director Interinstitucional P.A. FONTUR